

formidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre.

**F) Fecha de efectividad de la ampliación de medios.**

La ampliación de medios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de marzo de 1995.

Y para que conste, se expide la presente certificación en Madrid a 16 de enero de 1995.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Antonio Bueno Rodríguez y María Blanca Blanquer Prats.

**RELACION NUMERO 1  
Vehículos - Valencia**

Provincia	Matrícula	Marca-modelo	Organismo
Valencia.	9161-F	Renault-4.	S. VEGETAL.
Valencia.	3379-F	Opel Corsa.	IRYDA.
Castellón.	3250-F	Renault-4TL.	IRYDA.
<b>Total .....</b>			<b>3</b>

**RELACION NUMERO 2  
Personal funcionario del IRYDA  
Comunidad Valenciana  
(Retribuciones 1995)**

Provincia	Puesto de trabajo	Nombre y apellidos	Retribuciones básicas — Pesetas	Retribuciones complementarias — Pesetas	Total — Pesetas	Seguridad Social — Pesetas
Valencia	J. Sección. N24	Manuel Escrivá Peña	2.609.250	1.965.632	4.574.882	—
Valencia	J. Sección. N24 (*)	J. Manuel Cánovas Cobo del Prado	2.609.250	1.963.356	4.572.606	1.094.828
Valencia	Tco. Sup. N24	José M. Benito Gil	2.767.170	1.522.008	4.289.178	—
Valencia	Técnico. N20	José Revuelta Somalo	2.313.948	1.105.536	3.419.484	861.368
Valencia	Técnico. N18	H. Bermejo Palomo	2.440.284	1.033.764	3.474.048	875.113
Valencia	Técnico. N17	R. Simeó Albert	1.934.940	997.872	2.932.812	—
Valencia	Jefe Ngdo. N14	M. Maicas Torres	1.775.144	552.288	2.327.432	586.280
Valencia	Aux. Inf. N10	I. Latorre Sánchez	1.158.794	522.312	1.681.106	—
Valencia	J. Ser. Terr. N26	Vacante	2.056.530	2.262.348	4.318.878	—
Valencia	Aux. Of. N10	Vacante	1.063.874	408.780	1.472.654	—
Alicante	Ay. Admón. N11	Ant. Rincón Ballester	1.727.740	440.660	2.168.400	547.228
Castellón	J. Sección. N24	José L. Paco López S.	2.767.170	1.779.144	4.546.314	1.094.828
Castellón	Técnico. N17	Fco. Romero Barrajo	2.377.116	997.872	3.374.988	850.159
Castellón	Aux. Of. N10	M. T. Calvo Agustina	1.253.714	408.780	1.662.494	418.782
<b>Totales .....</b>			<b>28.854.924</b>	<b>15.960.352</b>	<b>44.815.276</b>	<b>6.328.586</b>

(\*) Grado consolidado nivel 26.

**RELACION NUMERO 3  
Comunidad Valenciana  
IRYDA**

Pesetas 1995

<b>I. Capítulo I: Gastos de personal:</b>	
Programa 531A: Organismo 109:	
Artículo 12 .....	44.815.276
Artículo 16 .....	6.328.586
<b>Total capítulo I .....</b>	<b>51.143.862</b>
<b>II. Capítulo II: Gastos corrientes:</b>	
Sección 21	
Servicio 03	
Programa 711A	
Artículo 22 .....	8.095.000
<b>Total capítulo II .....</b>	<b>8.095.000</b>
<b>Total traspaso .....</b>	<b>59.238.862</b>

**5285 REAL DECRETO 210/1995, de 10 de febrero, sobre ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Valenciana, en materia de conservación de la naturaleza.**

El Real Decreto 2365/1984, de 8 de febrero, aprobó el Acuerdo del Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Valenciana, por el que se traspasaban las funciones y servicios, así como los medios adscritos a los mismos en materia de conservación de la naturaleza.

En la relación de bienes, derechos y obligaciones que se traspasaron mediante dicho acuerdo no se incluyeron determinados medios, cuyo efectivo traspaso a la Comunidad Valenciana resulta necesario para el desarrollo y ejecución de las funciones y servicios asumidos por la misma.

El Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Valenciana.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición

transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 16 de enero de 1995, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión del día 10 de febrero de 1995,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Valenciana prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, adoptado en su reunión del día 16 de enero de 1995, por el que se amplían los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Valenciana en virtud del Real Decreto 236/1984, de 8 de febrero, en materia de conservación de la naturaleza.

##### Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Valenciana los bienes inmuebles, los medios personales y los créditos presupuestarios que figuran identificados en las relaciones adjuntas al Acuerdo de la Comisión Mixta que figura como anexo del presente Real Decreto, en los términos y en las condiciones que allí se especifican.

##### Artículo 3.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efecto a partir del día señalado en el propio Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuviesen en el momento de la adopción del Acuerdo.

##### Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se detallan en la relación número 3 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995.

##### Disposición final única.

El presente Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», adquiriendo vigencia el día siguiente al de su publicación.

Dado en Madrid a 10 de febrero de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,  
JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO

#### ANEXO

Don Antonio Bueno Rodríguez y doña María Blanca Blanquer Prats, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana,

#### CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 16 de enero de 1995, se adoptó un Acuerdo sobre ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Valenciana en materia de conservación de la naturaleza.

#### A) Referencia a las normas constitucionales y estatutarias en las que se ampara la ampliación de medios.

La Constitución Española establece en su artículo 148.1.7.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup> que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía; montes y aprovechamientos forestales; así como la gestión en materia de protección del medio ambiente.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, y reformado por Ley Orgánica 5/1994, de 24 de marzo, en su artículo 31.10 dispone que la Generalidad Valenciana tiene competencia exclusiva en materia de montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias y pastos, espacios naturales protegidos, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1, 23.<sup>a</sup>, del artículo 149 de la Constitución; en el artículo 32. seis, que corresponde a la Generalidad el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de ésta para establecer normas adicionales de protección, y en su artículo 34. cuatro establece la competencia de la Comunidad en materia de agricultura y ganadería.

El Real Decreto 2365/1984, de 8 de febrero, aprobó el Acuerdo de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de conservación de la naturaleza.

Finalmente, la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana y el Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, regulan el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, así como la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a dicha Comunidad Autónoma.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede efectuar una ampliación de los medios que fueron objeto de traspaso en el referido Real Decreto.

#### B) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.

Se traspasan a la Comunidad Valenciana los bienes inmuebles a que se hace referencia en la relación adjunta número 1, en los términos que en la misma se recogen.

En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto, por el que se aprueba este Acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de inmuebles y de mobiliario, equipos y material inventariable.

#### C) Personal adscrito a los medios que se amplían.

1. Se amplían los medios personales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Valenciana en materia de conservación de la naturaleza, con el traspaso

del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Valenciana en los términos legales en cada caso aplicables y en las circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2 y que figuran en sus expedientes de personal.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto.

Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1995.

#### D) Valoración de las cargas financieras correspondientes a la ampliación de medios.

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1990, corresponde a la ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva a 18.861.257 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1995, que corresponde al coste efectivo anual de la ampliación de medios se detalla en la relación número 3.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 3 se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización, en su caso, al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

#### E) Documentación y expedientes de los medios que se amplían.

La entrega de la documentación y expedientes de los medios que se amplían se realizará en el plazo de un mes, a partir de la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre.

#### F) Fecha de efectividad de la ampliación de medios.

La ampliación de medios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de marzo de 1995.

Y para que conste, se expide la presente certificación en Madrid a 16 de enero de 1995.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Antonio Bueno Rodríguez y María Blanca Blanquer Prats.

### RELACION NUMERO 1

#### Relación 1.1

*Fincas de titularidad del Icona, que se traspasan a la Generalidad de Valencia*

Nombre de la finca	Término municipal y provincia	Cabida — Hectáreas
La Font, Masets y otros ...	Chert (Castellón) .....	40
Colindantes Solada de Bel y Mas de Insa .....	Rosell (Castellón) .....	37
La Paz .....	Montanejos (Castellón) .	0,9781
Masía Ferreres .....	Vallibona y Canet lo Roig (Castellón) .....	284
Las Pedrizas .....	Teresa de Cofrentes (Valencia) .....	1.033
Parcelas de Ameler y otros	Alcalá de Chivert (Castellón) .....	15,41
Total .....		1.410,3881

#### Estados registrales

##### Castellón:

La Font, Masets y otros: inscrita el 12 de febrero de 1985 en el Registro de San Mateo al tomo 274, libro 22 de Chert, folio 170, finca 3.637, inscripción 1.<sup>a</sup>

Colindantes Solada de Bel y Mas de Insa: inscrita el 5 de febrero de 1985 en el Registro de Morella al tomo 497, libro de Bel, folio 64, finca 187, inscripción 2.<sup>a</sup>

La Paz: se solicitó la inmatriculación en el Registro de Viver el 9 de noviembre de 1984.

Masía Ferreres: inscrita el 6 de febrero de 1986 en el Registro de Morella, al tomo 569, libro de Vallibona, folio 112, finca 2.820, inscripción 1.<sup>a</sup>

Parcelas de Ameler y otros: son 19 parcelas. Inscritas en el Registro de San Mateo, fincas 14.889, 19.349 a 19.354 y 19.373 a 19.384 de Alcalá de Chivert.

##### Valencia:

Las Pedrizas: inscrita en el Registro de la Propiedad de Requena a favor del Icona al tomo 396, libro 50 de Teresa de Cofrentes, folio 157, finca 1.408, inscripción 28.

#### Relación 1.2

*Fincas de titularidad del Icona, adquiridas por inscripción en el Registro de la Propiedad mediante certificaciones de dominio*

Nombre de la finca	Término municipal y provincia	Cabida — Hectáreas
Fonollas, colindante Masía Ferreres .....	Canet lo Roig (Castellón)	143
Enclavados Mas de Ascle., Pda. Palma Rosa .....	Alcalá de Chivert (Castellón) .....	3,10
Comampla .....	Alcalá de Chivert (Castellón) .....	26
Cruz de San Miguel .....	Alcalá de Chivert (Castellón) .....	5

Nombre de la finca	Término municipal y provincia	Cabida — Hectáreas	Nombre de la finca	Término municipal y provincia	Cabida — Hectáreas
Castell Nou .....	Alcalá de Chivert (Castellón) .....	3	Colindantes Valle del Angel y Rabosa .....	Alcalá de Chivert (Castellón) .....	11
Montull .....	Alcalá de Chivert (Castellón) .....	21,0001	Pozo de Herrera .....	Alcalá de Chivert (Castellón) .....	6
Pla de la Mata .....	Alcalá de Chivert (Castellón) .....	7	Enclavados Mas de Ascle (Pou del Cachorro) .....	Alcalá de Chivert (Castellón) .....	3,8
Río y Pla de la Mata .....	Alcalá de Chivert (Castellón) .....	29	Colindantes Mas de Ascle (Pou del Cachorro) II .....	Alcalá de Chivert (Castellón) .....	8
Pla de la Mata II .....	Alcalá de Chivert (Castellón) .....	6	Colindantes Mas de Ascle CS-1025 (Partida Estables) .....	Alcalá de Chivert (Castellón) .....	94
Romiguer de Alcalá .....	Alcalá de Chivert (Castellón) .....	97	Enclavados Mas de Ascle CS-1025 .....	Alcalá de Chivert (Castellón) .....	5,60
Regalfari .....	Alcalá de Chivert (Castellón) .....	21	Barco .....	Alcalá de Chivert (Castellón) .....	3
Tormasal .....	Alcalá de Chivert (Castellón) .....	31,621	Pla de Alifrago .....	Cervera del Maestre (Castellón) .....	82
Castell Nou III .....	Alcalá de Chivert (Castellón) .....	1,80	Mas de la Quixala .....	Cervera del Maestre (Castellón) .....	24
Mas de Pedra Seca, colindante Mas de Ascle .....	Alcalá de Chivert (Castellón) .....	46	Mas de la Archicuela .....	Cervera del Maestre (Castellón) .....	7
Amborro .....	Alcalá de Chivert (Castellón) .....	6	La Torre .....	Cervera del Maestre (Castellón) .....	7
Basallona .....	Alcalá de Chivert (Castellón) .....	7	Cavasaol .....	Cervera del Maestre (Castellón) .....	11
Molino Baquero .....	Alcalá de Chivert (Castellón) .....	21	Barranco de la Torm .....	Cervera del Maestre (Castellón) .....	14
Valle del Angel .....	Alcalá de Chivert (Castellón) .....	10	Vilagros .....	Cervera del Maestre (Castellón) .....	8
Valle del Angel II .....	Alcalá de Chivert (Castellón) .....	12	Llacuna .....	Cervera del Maestre (Castellón) .....	8
Peña Ventosa, colindante Mas de Ascle .....	Alcalá de Chivert (Castellón) .....	21	Clot de Moret, colindante Exaudi .....	Cervera del Maestre (Castellón) .....	27
Santa Bárbara, colindante Mas de Ascle .....	Alcalá de Chivert (Castellón) .....	24	Mas de Lorens, colindante Exaudi .....	Cervera del Maestre (Castellón) .....	16
Balsa de Esmet, colindante Mas de Ascle .....	Alcalá de Chivert (Castellón) .....	14	Grill, colindante Sigronet .....	Cervera del Maestre (Castellón) .....	14
Castellano .....	Alcalá de Chivert (Castellón) .....	8	El Mojón .....	Cervera del Maestre (Castellón) .....	6
Pla de Nofre .....	Alcalá de Chivert (Castellón) .....	16	Mas en Folch, colindante Mas de Ascle .....	Cervera del Maestre (Castellón) .....	9
El Raspall .....	Alcalá de Chivert (Castellón) .....	22	Alqueria .....	Cervera del Maestre (Castellón) .....	7
Almedíjar .....	Alcalá de Chivert (Castellón) .....	7	Mas de Llosco .....	Cervera del Maestre (Castellón) .....	5
Raspall II .....	Alcalá de Chivert (Castellón) .....	6	Font de la Roca .....	Cervera del Maestre (Castellón) .....	9
Raspall III .....	Alcalá de Chivert (Castellón) .....	9	La Basa, colindante Exaudi .....	Cervera del Maestre (Castellón) .....	45
Baldomet .....	Alcalá de Chivert (Castellón) .....	11,438	Comueca en Simo y otros .....	Cervera del Maestre (Castellón) .....	192
Baldomet II .....	Alcalá de Chivert (Castellón) .....	8	Castellonet .....	Cervera del Maestre (Castellón) .....	9
Colindante P. del Cachorro y Selleta, C. Mas de Ascle .....	Alcalá de Chivert (Castellón) .....	3,27	Perdiguera .....	Cervera del Maestre (Castellón) .....	74
Roca Roya .....	Alcalá de Chivert (Castellón) .....	7	Perdiguera II .....	Cervera del Maestre (Castellón) .....	12
Basallona II .....	Alcalá de Chivert (Castellón) .....	11			
Colindantes Mas de Ascle (Pou del Cachorro) .....	Alcalá de Chivert (Castellón) .....	5,20			

Nombre de la finca	Término municipal y provincia	Cabida — Hectáreas
Mas de Alle .....	Cervera del Maestre (Castellón) .....	19
Masets .....	Cervera del Maestre (Castellón) .....	6
Castellonet y Perdiguera ..	Cervera del Maestre (Castellón) .....	10
El Barranco, colindante Exaudi .....	Cervera del Maestre (Castellón) .....	27
La Garrocha .....	Cervera del Maestre (Castellón) .....	9
Maset II .....	Cervera del Maestre (Castellón) .....	10
Illas .....	Cervera del Maestre (Castellón) .....	12
Fon Caramela .....	Cervera del Maestre (Castellón) .....	26
Sigronet II, colindante Sigronet .....	Cervera del Maestre (Castellón) .....	140
Solcides y Foya .....	San Mateo (Castellón) ..	6
Solcides y Artola, colindantes Mas Den Costa .....	San Mateo (Castellón) ..	8
Tosal I .....	San Mateo (Castellón) ..	11
Tosal II .....	San Mateo (Castellón) ..	4,60
Colindantes Mas Den Costa I .....	San Mateo (Castellón) ..	4
Colindantes Mas Den Costa II .....	San Mateo (Castellón) ..	9
Colindantes Mas Den Costa III .....	San Mateo (Castellón) ..	25
Dehesa de Burriols, colindante Mas Den Costa ..	San Mateo (Castellón) ..	5
Dehesa de Vall, colindante Mas Den Costa .....	San Mateo (Castellón) ..	10
Dehesa Den Costa, colindante Mas Den Costa ..	San Mateo (Castellón) ..	26
Balsa Enreal, colindante Santa Bárbara .....	Villanueva de Alcolea (Castellón) .....	24
Saldonet .....	Villanueva de Alcolea (Castellón) .....	27
Mas de Pedra Seca, colindante Santa Bárbara ..	Cuevas de Vinroma (Castellón) .....	22,50
<b>Total .....</b>		<b>1.827,9291</b>

**Relación 1.3**

Listado de fincas que se adquirieron por expediente de expropiación forzosa

Nombre de la finca	Término municipal y provincia	Cabida — Hectáreas
Casa Cabello .....	Ayora (Valencia) .....	156,1
Cañadilla-Remeca .....	Ayora (Valencia) .....	44,3750
Remeca II .....	Ayora (Valencia) .....	20,95
Remeca .....	Ayora (Valencia) .....	7,225
Estafeta y La Nuria .....	Ayora (Valencia) .....	18,975
Tona y Barranco Bayart ..	Ayora (Valencia) .....	13,65
Caroche .....	Ayora (Valencia) .....	20,25
Tona-Collado Gitano .....	Ayora (Valencia) .....	20,925

Nombre de la finca	Término municipal y provincia	Cabida — Hectáreas
Cañadillas II .....	Ayora (Valencia) .....	11,475
Peña Yegüero, El Ceñajo y Casa Onofre .....	Ayora (Valencia) .....	58,85
Bayart y Tona .....	Ayora (Valencia) .....	83,205
Cañadilla .....	Ayora (Valencia) .....	36,425
Tona y Bayart .....	Ayora (Valencia) .....	8,725
Tona .....	Ayora (Valencia) .....	8,1
Barranco Bayart y Tona ..	Ayora (Valencia) .....	34,375
Tona III .....	Ayora (Valencia) .....	13,9
Patrones y Alto Isidro .....	Ayora (Valencia) .....	23,575
Jojordana .....	Ayora (Valencia) .....	6,6
Tona II .....	Ayora (Valencia) .....	24,4
Collado Gitano .....	Ayora (Valencia) .....	4,275
<b>Total .....</b>		<b>616,3550</b>

**Relación 1.4**

Parcelas que figuran en catastro a nombre de Patrimonio Forestal del Estado o Icona

Nombre de la finca	Término municipal y provincia	Cabida — Hectáreas
Basa .....	Cervera del Maestre (Castellón) .....	14,8054
Caza Alos .....	Sacañet (Castellón) .....	2
Bellida .....	Sacañet (Castellón) .....	11
Bellida .....	Sacañet (Castellón) .....	32
Caza Arizo .....	Sacañet (Castellón) .....	4
Umbría N .....	Sacañet (Castellón) .....	2
Caza Arizo .....	Sacañet (Castellón) .....	4
Dehesas .....	San Mateo (Castellón) ..	0,6000
Dehesas .....	San Mateo (Castellón) ..	0,3750
Dehesas .....	San Mateo (Castellón) ..	0,3000
Dehesas .....	San Mateo (Castellón) ..	0,9000
Dehesas .....	San Mateo (Castellón) ..	1,3750
Dehesas .....	San Mateo (Castellón) ..	0,4500
Dehesas .....	San Mateo (Castellón) ..	0,3750
Dehesas .....	San Mateo (Castellón) ..	1,6500
Dehesas .....	San Mateo (Castellón) ..	0,3750
Dehesas .....	San Mateo (Castellón) ..	0,1500
Dehesas .....	San Mateo (Castellón) ..	0,3750
Dehesas .....	San Mateo (Castellón) ..	0,3750
Dehesas .....	San Mateo (Castellón) ..	0,2250
Plans .....	San Mateo (Castellón) ..	0,4500
Plans .....	San Mateo (Castellón) ..	0,0375
Plans .....	San Mateo (Castellón) ..	0,4500
Plans .....	San Mateo (Castellón) ..	0,3750
Plans .....	San Mateo (Castellón) ..	0,2250
Casa Enr .....	San Mateo (Castellón) ..	0,4500
Casa Enr .....	San Mateo (Castellón) ..	0,2250
Tolls .....	San Mateo (Castellón) ..	0,5250
Tolls .....	San Mateo (Castellón) ..	0,3000
Molinos .....	San Mateo (Castellón) ..	0,0375
Tolls .....	San Mateo (Castellón) ..	0,0750
Molins .....	San Mateo (Castellón) ..	0,7500
Molins .....	San Mateo (Castellón) ..	0,9000
Molins .....	San Mateo (Castellón) ..	1,6500
Molins .....	San Mateo (Castellón) ..	0,6750
Tosal .....	San Mateo (Castellón) ..	0,4500

Nombre de la finca	Término municipal y provincia	Cabida — Hectáreas	Nombre de la finca	Término municipal y provincia	Cabida — Hectáreas
Tosal	San Mateo (Castellón)	0,3000	Dehesas	San Mateo (Castellón)	0,2625
Tosal	San Mateo (Castellón)	1,3500	Dehesas	San Mateo (Castellón)	0,6000
Tosal	San Mateo (Castellón)	0,6750	Dehesas	San Mateo (Castellón)	0,6750
Tosal	San Mateo (Castellón)	0,5000	Dehesas	San Mateo (Castellón)	0,5250
Artola	San Mateo (Castellón)	0,9000	Dehesas	San Mateo (Castellón)	0,8250
Artola	San Mateo (Castellón)	0,2250	Dehesas	San Mateo (Castellón)	0,2250
Tosal	San Mateo (Castellón)	0,2250	Dehesas	San Mateo (Castellón)	0,4500
Tosal	San Mateo (Castellón)	0,1500	Dehesas	San Mateo (Castellón)	0,2625
Tosal	San Mateo (Castellón)	0,2250	Dehesas	San Mateo (Castellón)	1,0500
Tosal	San Mateo (Castellón)	0,5250	Dehesas	San Mateo (Castellón)	0,7375
Molins	San Mateo (Castellón)	0,7500	Dehesas	San Mateo (Castellón)	1,6875
Tosal	San Mateo (Castellón)	0,3750	Dehesas	San Mateo (Castellón)	0,7500
Tosal	San Mateo (Castellón)	0,1500	Dehesas	San Mateo (Castellón)	0,2000
Tosal	San Mateo (Castellón)	0,1500	Dehesas	San Mateo (Castellón)	0,5625
Artoles	San Mateo (Castellón)	0,2250	Dehesas	San Mateo (Castellón)	0,1500
Foya	San Mateo (Castellón)	0,4500	Dehesas	San Mateo (Castellón)	0,6000
Foya	San Mateo (Castellón)	1,8000	Dehesas	San Mateo (Castellón)	0,1125
Foya	San Mateo (Castellón)	0,3000	Dehesas	San Mateo (Castellón)	0,2250
Foya	San Mateo (Castellón)	0,0600	Dehesas	San Mateo (Castellón)	0,5250
Foya	San Mateo (Castellón)	0,9750	Dehesas	San Mateo (Castellón)	0,5250
Foya	San Mateo (Castellón)	0,0750	Dehesas	San Mateo (Castellón)	0,1500
Solsides	San Mateo (Castellón)	0,2250	Dehesas	San Mateo (Castellón)	0,3750
Solsides	San Mateo (Castellón)	0,4500	Dehesas	San Mateo (Castellón)	0,3375
Solsides	San Mateo (Castellón)	0,2250	Dehesas	San Mateo (Castellón)	0,2625
Solsides	San Mateo (Castellón)	0,7500	Dehesas	San Mateo (Castellón)	0,3375
Solsides	San Mateo (Castellón)	0,2250	Dehesas	San Mateo (Castellón)	0,6000
Dehesas	San Mateo (Castellón)	0,1500	Dehesas	San Mateo (Castellón)	0,2625
Artola	San Mateo (Castellón)	0,6000	Dehesas	San Mateo (Castellón)	0,3375
Artola	San Mateo (Castellón)	0,7500	Dehesas	San Mateo (Castellón)	0,3000
Artola	San Mateo (Castellón)	0,2250	Dehesas	San Mateo (Castellón)	0,1500
Dehesas	San Mateo (Castellón)	0,1500	Dehesas	San Mateo (Castellón)	0,9000
Dehesas	San Mateo (Castellón)	0,3750	Dehesas	San Mateo (Castellón)	0,6750
Dehesas	San Mateo (Castellón)	0,9750	Dehesas	San Mateo (Castellón)	0,5250
Dehesas	San Mateo (Castellón)	0,2250	Dehesas	San Mateo (Castellón)	0,2625
Dehesas	San Mateo (Castellón)	0,3750	Dehesas	San Mateo (Castellón)	0,6000
Dehesas	San Mateo (Castellón)	0,6000	Dehesas	San Mateo (Castellón)	0,1500
Solsides	San Mateo (Castellón)	0,5250	Dehesas	San Mateo (Castellón)	0,4500
Solsides	San Mateo (Castellón)	0,7500	Dehesas	San Mateo (Castellón)	0,2250
Solsides	San Mateo (Castellón)	0,1500	Dehesas	San Mateo (Castellón)	0,3000
Solsides	San Mateo (Castellón)	0,4500	Dehesas	San Mateo (Castellón)	0,4125
Solsides	San Mateo (Castellón)	0,3000	Dehesas	San Mateo (Castellón)	0,2600
Solsides	San Mateo (Castellón)	0,3750	Dehesas	San Mateo (Castellón)	0,3750
Solsides	San Mateo (Castellón)	0,3750	Dehesas	San Mateo (Castellón)	0,4125
Solsides	San Mateo (Castellón)	0,3000	Cardaire	Sagorve (Castellón)	13,0375
Solsides	San Mateo (Castellón)	0,3000	Embuesa	Sagorve (Castellón)	100,7687
Solsides	San Mateo (Castellón)	0,1500	El Rebol	Sagorve (Castellón)	100,0146
Solsides	San Mateo (Castellón)	0,0750	Reb y Pl	Sagorve (Castellón)	57,5280
Foya	San Mateo (Castellón)	0,4000	El Plano	Sagorve (Castellón)	1,0500
Solsides	San Mateo (Castellón)	0,4000	El Plano	Sagorve (Castellón)	1,0250
Foya	San Mateo (Castellón)	0,3000	El Plano	Sagorve (Castellón)	1,3125
Artola	San Mateo (Castellón)	0,2250	El Plano	Sagorve (Castellón)	13,5410
Solsides	San Mateo (Castellón)	0,3750	El Plano	Sagorve (Castellón)	0,3750
Dehesas	San Mateo (Castellón)	0,1500	El Plano	Sagorve (Castellón)	0,3000
Dehesas	San Mateo (Castellón)	0,7500	El Plano	Sagorve (Castellón)	0,9125
Dehesas	San Mateo (Castellón)	1,2000	Ba Gasco	Sagorve (Castellón)	0,0420
Dehesas	San Mateo (Castellón)	0,4500	Ba Gasco	Sagorve (Castellón)	0,0115
Dehesas	San Mateo (Castellón)	0,4500	Ba Gasco	Sagorve (Castellón)	0,0195
Dehesas	San Mateo (Castellón)	0,1500	Ba Gasco	Sagorve (Castellón)	3,3750
Dehesas	San Mateo (Castellón)	0,3750	Ba Gasco	Sagorve (Castellón)	67,6375
Dehesas	San Mateo (Castellón)	0,6750	Ba Gasco	Sagorve (Castellón)	1,2000
Dehesas	San Mateo (Castellón)	1,0500	Ba Gasco	Sagorve (Castellón)	17,0450
Dehesas	San Mateo (Castellón)	0,5300	C Gorgo	Sagorve (Castellón)	0,4820
Dehesas	San Mateo (Castellón)	0,2250			
Dehesas	San Mateo (Castellón)	0,1875			
Dehesas	San Mateo (Castellón)	0,5250			
			Total		513,1077

## RELACION NUMERO 2

## Personal funcionario y laboral que se transfiere a la Generalidad Valenciana

## Personal funcionario

(Retribuciones 1995)

Apellidos y nombre	Cuerpo y Escala	Número de Registro Personal	Puesto de trabajo que desempeña	Nivel	Retribuciones			
					Básicas	Complemento	Total	
Programa 533-A:								
Currás Cayón, Rafael .....	Ingeniero de Montes .....	62912946-A0101 .....	Jefe Unidad Territorial .....	26	2.767.170	2.262.348	5.029.518	
Enguix Egea, Angel Manuel .....	Ingeniero Técnico Agrícola .....	2268155846-A0112 .....	Técnico Nivel 16 .....	20	1.871.772	767.556	2.639.328	
Gil Vaquerizo, M. Carmen .....	Auxiliar Administración del Estado .....	22640300046-A1146 .....	Auxil. Nivel 12 .....	12	1.190.434	480.504	1.670.938	
Rivero Penálba, M. José .....	Auxiliar Administración del Estado .....	7374679535-A1146 .....	Auxil. Nivel 12 .....	12	1.063.874	480.504	1.544.378	
Parra Vázquez, Fernando .....	Escala Conductores OO.AA. MAPA .....	1265316946-A5068 .....	Subal. Nivel 8 .....	8	1.374.632	372.876	1.747.508	
Piera Tejedor, Enrique .....	Escala Conductores OO.AA. MAPA .....	1949858957-A5068 .....	Subal. Nivel 8 .....	8	1.137.332	372.876	1.510.208	
Vacante .....	-	-	Técnico Nivel 22 .....	22	2.056.530	1.217.592	3.274.122	
TOTAL .....						11.461.744	5.954.256	17.416.000

## Personal laboral

(Retribuciones 1994)

Apellidos y nombre	Cuerpo y Escala	Nivel convenio	Número de Registro Personal	Retribuciones		
				Básicas	Complemento	Total
Programa 533-A:						
Crespo Alegre, Consuelo .....	Operador Ordenador .....	4	7375840468L096149190 .....	1.330.236	486.040	1.816.276
TOTAL .....				1.330.236	486.040	1.816.276

## RELACION NUMERO 3

## Valoración del coste efectivo de los servicios traspasados

## Comunidad Valenciana

Icona  
1995

## I. Capítulo I: Gastos de personal:

## Sección 21.

Programa 533A.

Organismo 203.

Artículo 12: 17.416.000 pesetas.

Artículo 13: 1.816.276 pesetas (\*).

Artículo 16: 1.530.989 pesetas.

Total Capítulo I: 20.763.215 pesetas.

## II. Capítulo II: Gastos en Bienes y Servicios:

Servicio 03.

Programa 711A.

Artículo 21: 4.075.000 pesetas.

Artículo 22: 1.110.000 pesetas.

Artículo 23: 450.000 pesetas.

Total Capítulo II: 5.635.000 pesetas.

Total traspaso: 26.398.215 pesetas.

(\*) Retribuciones en pesetas 1994, pendientes de negociación del convenio colectivo para 1995.

## 5286

REAL DECRETO 211/1995, de 10 de febrero, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Valenciana, en materia de sanidad agraria.

El Real Decreto 1294/1985, de 17 de julio, aprobó el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Valenciana, por el que se traspasaban las funciones y servicios, así como los medios adscritos a los mismos en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal.

En la relación de bienes, derechos y obligaciones que se traspasaron mediante dicho acuerdo no se incluyeron determinados medios, cuyo efectivo traspaso a la Comunidad Valenciana resulta necesario para el desarrollo y ejecución de las funciones y servicios asumidos por la misma.

El Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Valenciana.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 16 de enero de 1995, el oportuno Acuerdo, cuya

de pesca marítima, serán objeto de sanción las siguientes acciones:

1.º La práctica de actividades de pesca declaradas incompatibles en la presente norma. De igual forma cualquier actividad pesquera que no sea artesanal, tradicional, profesional y selectiva, y dentro de estas modalidades, aquellas que no aparezcan expresamente autorizadas por modalidades y épocas en la regulación específica de pesca dentro del Parque Nacional.

2.º La pesca deportiva en cualquiera de sus modalidades.

8.ª De conformidad con las previsiones del artículo 38.13.ª, en relación con el artículo 13.3 de la Ley 4/1989, se consideran como incumplimiento de los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidas en la misma las siguientes acciones:

1.º Navegar, fondear y bucear con escafandra autónoma sin disponer de la preceptiva autorización de acuerdo con las normas de uso público expuestas en el apartado D.a).

2.º Acceder a tierra en cualquier punto diferente del muelle principal del puerto de Cabrera.

3.º Circular fuera de las pistas.

4.º El acceso o tránsito por lugares no autorizados.

5.º El vuelo en ala delta, parapente, ultraligeros, globos, etc., el uso de cometas, y el lanzamiento de elementos pirotécnicos.

6.º Fumar mientras se transite por cualquier sendero o pista fuera de las áreas de uso especial.

9.ª Con independencia de las prohibiciones expresas y genéricas que establece la Ley 14/1991, se considerarán infracciones administrativas de conformidad con lo expresado en el artículo 7 de la citada Ley, la navegación y la práctica del submarinismo en las aguas del parque, así como fondear en el archipiélago careciendo de la autorización correspondiente.

10. Por último, requerirán autorización administrativa, previo informe del Patronato, las siguientes actividades:

1.º Las de carácter profesional y fines comerciales en materia de cinematografía, radio, televisión, vídeo y similares.

2.º La utilización con fines comerciales de cualquier denominación que incluya las palabras «Parque Nacional de Cabrera» y «Parque Nacional del Archipiélago de Cabrera».

3.º La venta de cualquier tipo de productos, sea en establecimiento fijo o móvil.

4.º Actuar como guía turístico o interpretador sin las credenciales específicas que se pudieran establecer.

5.º La organización y celebración de actos de cualquier tipo que supongan la concentración de personas en un lugar o área determinados.

6.º Trabajos de investigación en el interior del parque.

7.º En general, cualquier actividad comercial o industrial en el interior del parque.

8.º La realización de visitas en grupos organizados.

#### 6. Régimen sancionador

Para la conservación de los recursos naturales será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 4/1989 y demás normativa aplicable en su caso.

El servicio de vigilancia del Parque Nacional será el encargado de desarrollar, a través de su personal acreditado por la Dirección del ICONA, las tareas de control del cumplimiento de las determinaciones de este PRUG. La guardia del ICONA denunciará las infracciones que al respecto se produzcan dentro de los límites del Parque Nacional, sin menoscabo de cuantas competencias sectoriales correspondan a las diferentes Administraciones públicas.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**7057** *CORRECCION de erratas del Real Decreto 159/1995, de 3 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.*

Advertidas erratas en el texto del Real Decreto 159/1995, de 3 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 57, de 8 de marzo de 1995, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 7691, primera columna, en el segundo párrafo, línea duodécima, donde dice: «... la Directiva 89/68/CEE, ...», debe decir: «... la Directiva 89/686/CEE».

En la página 7692, segunda columna, donde dice: «Disposición adicional final», debe decir: «Disposición final primera».

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**7058** *CORRECCION de erratas del Real Decreto 210/1995, de 10 de febrero, sobre ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Valenciana en materia de conservación de la naturaleza.*

Advertida errata en el texto del Real Decreto 210/1995, de 10 de febrero, sobre ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Valenciana en materia de conservación de la naturaleza, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 51, de fecha 1 de marzo de 1995, se transcribe a continuación la rectificación oportuna:

En la página 6953, primera columna, artículo 1, línea octava, donde dice «... Real Decreto 236/1984,...», debe decir: «... Real Decreto 2365/1984,...».

**7059** *CORRECCION de errores de la Orden de 7 de marzo de 1995, por la que se amplía el plazo concedido a las entidades locales para la presentación de proyectos técnicos o el presupuesto, relativos a la reparación de los daños causados por lluvias torrenciales e inundaciones en sus servicios e instalaciones.*

Advertidos errores en el texto mencionado, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 58, de 9 de marzo de 1995, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas: